



Mandato del Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16)
SLV 2/2011

1 de julio de 2011

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con la resolución 8/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia las informaciones recibidas en relación con **la injerencia en la independencia judicial por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, específicamente en contra de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción del Decreto Legislativo No. 743, transitorio hasta el día 31 de julio de 2012.** Dicho decreto habría reformado el proceso de toma de decisiones de la Sala de lo Constitucional, incluyendo las decisiones de inconstitucionalidad de las leyes y decretos legislativos, así como también habría modificado las reglas de designación de los suplentes de la Sala.

Según las informaciones recibidas:

El 2 de junio de 2011, la Asamblea Legislativa habría aprobado el Decreto Legislativo No. 743, el cual habría reformado los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica Judicial. Esta ley habría interferido en las decisiones de la Sala Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, así como también habría afectado la forma de llamar a los suplentes de la Sala de lo Constitucional. El decreto legislativo habría reformado la mayoría calificada de cuatro votos, pasando a exigir la unanimidad de la Sala, es decir, cinco votos. Asimismo, el Presidente de la República habría sancionado el decreto el mismo día, ordenando su publicación en el Diario Oficial. En total, el decreto legislativo transitorio aprobado con dispensa de trámite, su sanción presidencial y su publicación en el Diario Oficial, se habría hecho en menos de siete horas.

Esta reforma habría sido adoptada, a pesar que el artículo 133(3) de la Constitución establece que la Corte Suprema de Justicia tiene exclusivamente

iniciativa de ley “en materias relativas al Órgano Judicial, al ejercicio del Notariado y de la Abogacía, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales.”

Según la fuente, el carácter “transitorio” hasta el 31 de julio de 2012, se debería a que en esa fecha se deben elegir cinco nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que podría haber una reestructuración de la sala de lo Constitucional, con el traslado de los magistrados de dicha Sala a las otras Salas, neutralizando así sus funciones

Según las informaciones recibidas, durante el periodo anterior al 2009, la Sala de lo Constitucional habría tenido una actitud complaciente con los otros poderes del Estado. Desde 2009, la nueva Sala habría tomado decisiones para valer el principio constitucional el cual establece el interés público sobre el privado, así como el principio de supremacía de la Constitución. Asimismo, habría suprimido los privilegios penales y procesales que gozaban los dueños y gerentes de los medios de comunicación; habría regulado transferencias de partidas hacia la Casa Presidencial; habría sentenciado sobre el Sistema Electoral, legitimando las candidaturas independientes y eliminando las listas cerradas e incompletas de diputados que presentaban los partidos políticos, siguiendo la jurisprudencia interamericana de derechos humanos. De igual forma, habría ordenado el inicio del proceso de cancelación de dos partidos políticos que fraudulentamente se encontraban participando en elecciones; así como también habría destituido a dos magistrados de estos partidos. Sin embargo, estas decisiones no habrían contado con el voto de uno de los magistrados, quien, según las informaciones recibidas, no habría asistido a sesiones que trataban asuntos delicados.

Según se informa, como consecuencia de esas medias, otros magistrados de la Corte Suprema de Justicia, habrían acusado a los magistrados de la Sala de lo Constitucional ante el Fiscal General de la República. Dicha denuncia se encontraría aun en la sede fiscal, y podría ser remitida a la Asamblea Legislativa.

Estoy igualmente preocupada por las informaciones recibidas sobre actos de intimidación contra los magistrados de la Sala de lo Constitucional por parte de algunos Diputados de la Asamblea Legislativa. Las amenazas habrían consistido en hacerles un antejuicio y suspenderlos de sus cargos, atribuyéndoles el delito de desacato, si no cumplían con dicho decreto. Además, se les habría también amenazado con reubicarlos en otras Salas de la Corte Suprema de Justicia y de esa forma integrar la Sala de lo Constitucional con otros magistrados.

Sin embargo, el 7 de junio de 2011, los magistrados de la Sala de lo Constitucional, por decisión de cuatro votos, y no por unanimidad como lo prevé la nueva ley, habrían decidido no aplicar el decreto, de conformidad con el artículo 185 de la Constitución, el cual estipula que “[d]entro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales.” Asimismo, los

magistrados habrían admitido dos demandas de inconstitucionalidad, presentadas contra la Ley del Presupuesto General de la Nación de 2011.

El 22 de junio de 2011, los jueces de la Sala de lo Constitucional habrían pronunciado un primer fallo con cuatro votos, sin tomar en cuenta la vigencia de la nueva Ley Orgánica Judicial, por el Decreto Legislativo 743. Los jueces habrían pronunciado un fallo declarando inconstitucional algunas disposiciones del Código Electoral y habrían habilitado la acción popular para impugnar violaciones al mismo código, específicamente la que estaba reservada a los partidos políticos y al ministerio público fiscal. Ante esas admisiones de demandas de inconstitucionalidad, la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, se habría negado a recibir la notificación de tales admisiones por parte de la Sala, afirmando que eran ilegales.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente interferencia contra la independencia judicial de la Corte Suprema de Justicia por parte de los poderes legislativo y ejecutivo. Se expresa preocupación de que estas alegaciones pudieran estar relacionadas con la labor llevada a cabo por la mayoría de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Dicha labor ha contribuido a fortalecer la independencia e imparcialidad judicial, garantizando así el principio de separación de poderes.

En ese sentido, se entienden los motivos de las conferencias de prensa y marchas realizadas hacia la Asamblea Legislativa llevadas a cabo el 9 y 16 de junio de 2011, por parte de diferentes organizaciones de la sociedad civil, así como universidades, jueces, sindicatos, entre otros sectores, con la finalidad de pedir la derogatoria del Decreto Legislativo No. 743.. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos también se habría pronunciado en contra de dicho decreto.

Quiero dirigirme a usted para expresarle mi seria preocupación por la adopción del Decreto 743, aprobado por la Asamblea Legislativa, por medio del cual se establece la obligación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano de justicia constitucional de la República, de adoptar sus fallos jurisdiccionales y sus decisiones judiciales por unanimidad. Esta se considera una obligación impuesta al máximo órgano jurisdiccional por parte de otros poderes del Estado. Por una parte, el poder legislativo, habría aprobado el decreto antes mencionado, y por otro lado, el poder ejecutivo, lo habría promulgado publicándolo en el diario oficial. En consecuencia, esto podría tratarse de un grave atentado a los principios de separación de poderes y de la independencia del poder judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo estado de derecho.

El Salvador, siendo un país que está consolidando una sólida democracia, debe prestar particular atención a la plena independencia del poder judicial, así como al principio de separación de poderes, proclamados por los instrumentos internacionales de los cuales El Salvador es parte, y los cuales están consagrados en la Constitución de la República. En ese sentido, los otros poderes del Estado no pueden obligar al máximo

órgano judicial, a adoptar fallos judiciales por unanimidad, pues las materias que le competen suelen ser controversiales. Mantener la vigencia del Decreto 743, equivaldría a bloquear la actividad y el funcionamiento efectivo del máximo tribunal constitucional del país, y por lo tanto limitaría así de forma sustancial el derecho de los ciudadanos salvadoreños a recurrir al citado tribunal en defensa de sus derechos fundamentales.

De conformidad con el párrafo 1 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, el cual establece que “[l]a independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.” En este sentido, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 32 sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), subrayó que “[t]oda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no fueran claramente distinguibles o en la que este último pudiera controlar o dirigir al primero era incompatible con el concepto de un tribunal independiente” (CCPR/C/GC/32, para. 19).

Con respecto a las alegaciones de injerencia en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia el principio 4 de dicho instrumento, el cual establece que “no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.”

Estoy igualmente muy preocupada por las consecuencias de dicho decreto, el cual modifica la designación de los suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos consideró en su Observación General n° 32, “[e]l requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura.” (CCPR/C/GC/32, párrafo 19). Asimismo, el párrafo 11 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura estipula que la ley garantiza la permanencia de los jueces en el cargo por los

períodos establecidos, así como también asegura su independencia, seguridad, remuneración, condiciones de servicio, pensión y jubilación adecuada.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las violaciones alegadas, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger el principio de la independencia del poder judicial y la imparcialidad e independencia de la Corte Suprema, en particular de los magistrados de la Sala de lo Constitucional. Quisiera asimismo registrar que la aplicación del Decreto Legislativo No. 743 podría constituir violaciones de las obligaciones internacionales de El Salvador, especialmente la de garantizar y respetar el principio de la independencia de la judicatura. Toda reforma debe ser adoptada en conformidad con los principios y normas internacionales así como con el artículo 133(3) de la Constitución de El Salvador.

Me permito instarle al Gobierno de Su Excelencia derogar dicho dispositivo, a fin de que la justicia salvadoreña no se paralice y así El Salvador continúe su camino de construcción del Estado de Derecho, basado en el máximo respeto a la independencia judicial y al derecho de sus ciudadanos a obtener el amparo y la protección de sus órganos jurisdiccionales.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuáles fueron las motivaciones legales o fácticas para la introducción del Decreto 743 en la Asamblea General?
3. Por favor, sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia a fin de garantizar la independencia de la Corte Suprema de Justicia, y en particular la independencia de la Sala de lo Constitucional.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados